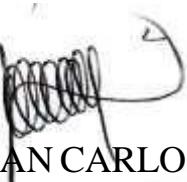


A Despacho de la señora juez, hoy 09 de mayo de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira- Risaralda, nueve de mayo de dos mil veintitrés.

En conocimiento de las partes, se deja la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte¹, donde se informa que se devuelve sin registrar la medida ordenada de conformidad a las razones expuestas en la nota devolutiva anexa.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Juez
A

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34af72c27f678c46f20da91445b064390aa836bb1a09475efe2997a8c74a73d8**
Documento generado en 09/05/2023 01:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 53Cuaderno02 medidas

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 069 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 10 de mayo de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

2022EE31990

Correspondencia Bogota Zona Norte <correspondenciabogotanorte@Supernotariado.gov.co>

Vie 5/05/2023 10:08

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

0 1 archivos adjuntos (339 KB)

2022EE31990.pdf;

NOTA: Por favor no responder ni enviar solicitudes a este e-mail ya que no serán atendidas, cualquier solicitud DEBE ser remitida al correo electrónico ofiregusbogotanorte@supernotariado.gov.co



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 2022

50N2022EE31990

Doctor
JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario
Juzgado Primero Civil del Circuito
Calle 41 Carrera 7 y 8, Torre A, Oficina 411
Palacio de Justicia
j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co
Pereira-Risaralda

ASUNTO: Auto S/N del 16 de agosto de 2022. Oficio 1760 del 16 de agosto de 2022
REFERENCIA: Ejecutivo 66001-31-03-001-2020-00096-00, demandante: Sociedad Granadina de Vigilancia Ltda, NIT: 860513971-9, demandado: Corporación Mi EPS Eje Cafetero, NIT: 816007943-2

Respetado doctor Caicedo:

Para los fines que competen a ese Despacho, se devuelve sin registrar el Auto descrito en el asunto, el cual fue radicado en esta Oficina, con turno **2022-64280** de fecha **15 de septiembre de 2022**, para los folios de matrícula inmobiliaria: **50N-20633560, 50N-20633705, 50N-20633437 y 50N-20634410**, por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el Artículo 22 y el Parágrafo del Artículo 24, de la Ley 1579 de 2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y/o apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 593, Numeral 1, del Código General del Proceso, el Parágrafo del Artículo 24 de la Ley 1579 de 2012 y 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa oficio original. Al subsanar, sírvase remitir nuevamente los documentos originales.

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ RONDÓN
Abogado 238

Revisó: Carlos Andrés Ramírez Rondón
Transcriptor: Rosaura Pérez Gómez

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá Zona Norte
Dirección: calle 74 N° 13-40
Teléfono: 3450500 Ext 106-109
E-mail: ofiregistrobogotanorte@supernotariado.gov.co



Pagina 1

Impresa el 13 de Diciembre de 2022 a las 01:21:02 PM

El documento OFICIO No. 1760 del 16-08-2022 de JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE PEREIRA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-64280 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50N-20633560

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

SE/OR JUEZ SU REGISTRO NO PROCEDA POR CUANTO EN LOS FOLIOS DE MATRÍCULA EXISTE INSCRITO OTRO EMBARGO ENCONTRADA DEL DEMANDADO MEDIANTE OFICIO 240 DE 12/5/2021 SOLICITADO POR EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ RADICADO 2021-36366 (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVISIÓN QUE INIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PEREIRA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚENSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDA EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA238
El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL



Página 2

Impresa el 13 de Diciembre de 2022 a las 01:21:02 PM

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____ QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 1760 del 16-08-2022 de JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE PEREIRA Radicacion : 2022-64280

.....
FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública



Pagina 1

Impresa el 13 de Diciembre de 2022 a las 01:21:02 PM

El documento OFICIO No. 1760 del 16-08-2022 de JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE PEREIRA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-64280 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50N-20633560

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

SE/OR JUEZ SU REGISTRO NO PROcede POR CUANTO EN LOS FOLIOS DE MATRÍCULA EXISTE INSCRITO OTRO EMBARGO ENCONTRADA DEL DEMANDADO MEDIANTE OFICIO 240 DE 12/5/2021 SOLICITADO POR EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ RADICADO 2021-36366 (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO-(4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE INIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PEREIRA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚENSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDA EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA238

El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL



Página 2

Impresa el 13 de Diciembre de 2022 a las 01:21:02 PM

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____ QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 1760 del 16-08-2022 de JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE PEREIRA Radicacion : 2022-64280

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública

Juan
111552182

BOGOTA NORTE

LIQUIDA1

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 15 de Septiembre de 2022 a las 12:07:46 p.m.

No. RADICACION: 2022-64280

C-AO

NOMBRE SOLICITANTE: PANIAGUA & TOVAR ABOGADOS S.A.NIT 900254160-5
OFICIO No.: 1760 del 16-08-2022 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE PEREIRA de PER
EIRA

MATRICULAS 20633437 BOGOTA D. C. 20633560 BOGOTA D. C.

20633705 BOGOTA D. C. 20634410 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	21,800	400
99 INSCRIPCION	N	3	34,200	700
			=====	=====
			56,000	1,100

Total a Pagar: \$ 57,100

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

1760 PIN:

VLR:57100

Carolina

111552183

BOGOTA NORTE LIQUIDA1

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 15 de Septiembre de 2022 a las 12:07:57 p.m.

No. RADICACION: 2022-513224

MATRICULA: 50N-20633560

NOMBRE SOLICITANTE: PANIAGUA & TOVAR ABOGADOS S.A.NIT 900254160-5

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$18000

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-64280

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 1760 PIN: VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

111552184

BOGOTÁ NORTE LIQUIDA1

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 15 de Septiembre de 2022 a las 12:08:03 p.m.

No. RADICACION: **2022-513226**

MATRICULA: **50N-20633705**

NOMBRE SOLICITANTE: PANIAGUA & TOVAR ABOGADOS S.A.NIT 900254160-5

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: **\$18000**

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-64280

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 1760 PIN: VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

111552185

BOGOTA NORTE LIQUIDA1

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 15 de Septiembre de 2022 a las 12:08:10 p.m.

No. RADICACION: **2022-513227**

MATRICULA: **50N-20633437**

NOMBRE SOLICITANTE: PANIAGUA & TOVAR ABOGADOS S.A.NIT 900254160-5

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: **\$18000**

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-64280

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 1760 PIN: VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

111552186

BOGOTA NORTE LIQUIDA1

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 15 de Septiembre de 2022 a las 12:08:16 p.m.

No. RADICACION: 2022-513228

MATRICULA: 50N-20633410

NOMBRE SOLICITANTE: PANIAGUA & TOVAR ABOGADOS S.A.NIT 900254160-5

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$18000

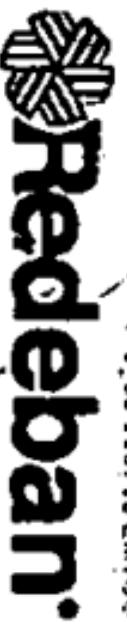
ASOCIADO AL TURNO No: 2022-64280

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 1760 PIN: VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



V 9.50 220770 EMVCO

6

SEP 15 2022 12:21:38 RENICT 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
REVAL BOGOTÁ NORTE
CLL 74 13-40

C.U.I.C.C. 3007011803 TER: JAK77629

RECAUDO

CONVENIO: 38670

SIG: DRIP B06 NORTE D

REF: 00000000000000064280

VALOR

3 129 - 100

Banco debida es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento esté correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Consérve esta tirilla como soporte.

* * * CLIENTE * * *

THE CIVILE WAR

1861-65

CIVIL WAR (A HISTORY OF THE CIVIL
CIVIL WAR IN THE UNITED STATES)

ATLANTIC COASTAL MORTGAGE COMPANY
BANCORP BANK & TRUST COMPANY

ATLANTIC COASTAL MORTGAGE COMPANY
BANCORP BANK & TRUST COMPANY

ATLANTIC COASTAL MORTGAGE COMPANY



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

7

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira- Risaralda, 16 de agosto de 2022

Oficio No. 1760

Señor (a)

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Zona Norte

Bogotá D.C.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA.

Nit. 860513971-9

DEMANDADO: CORPORACIÓN MI EPS EJE CAFETERO

Nit. 816007943-2

RADICADO: 66001-31-03-001-2020-00096-00

Me permito comunicarle, que por auto del 16 de agosto de 2022, dictado en el proceso de la referencia se decretó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 50N-20633560, 50N-20633705, 50N-20633437 y 50N20634410 denunciado como propiedad del demandado, Corporación mi IPS Cafetero.

Por lo anterior sírvase inscribir la medida y expedir a costa del interesado certificación sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles; con antelación a 10 de años de ser posible.

La parte interesada, deberá imprimir el presente oficio con la constancia de remisión y presentarla en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos.

Atentamente,

JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ

Secretario

Firmado Por:

Juan Carlos Caicedo Diaz

Secretario

Juzgado De Circuito

A despacho, hoy 9 de agosto de 2022

JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ.
Secretario.

8

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira (Risaralda), dieciséis de agosto de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y de conformidad con los artículos 593-1 y 599 del Código General del Proceso se decreta el embargo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20633560, 50N-20633705, 50N-20633437 y 50N-20634410 denunciado como propiedad del demandado, Corporación mi IPS Cafetero.

Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Norte (artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso).

Allegados los certificados de tradición donde consten las inscripciones de la medida, se resolverá lo pertinente al secuestro.

NOTIFIQUESE,

OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE PEREIRA-RISARALDA

CERTIFICO que en ESTADO No. 126 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Rda., 17 de agosto de 2022.

JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84515ea285bf75ad5516de39ec9d5d198acca30bc43538a9b3a9284a301d53f**
Documento generado en 14/09/2022 11:20:49 AM.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>